

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN
PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL
03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPEDIENTE: 302/2022

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de MÓNICA GARCÍA VILLEGAS, GLORIA VILLEGAS PIÑA y/o GLORIA VILLEGAS PIÑA DE GARCÍA, ENRIQUE GARCÍA GÁMEZ y EMILIO GARCÍA VILLEGAS, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO HIRAM ARTURO CERVANTES GARCÍA, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: Ciudad de México, seis de junio de dos mil veintidós.

EXPEDIENTE 302/2022

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de MÓNICA GARCÍA VILLEGAS, GLORIA VILLEGAS PIÑA y/o GLORIA VILLEGAS PIÑA DE GARCÍA, ENRIQUE GARCÍA GÁMEZ y EMILIO GARCÍA VILLEGAS, respecto de los bienes muebles consistentes en:

a) RANCHO TAMBOREO NUMERÓ 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERÓ 301124, COMO MANZANA 4 LOTE 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL, COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,000 METROS CUADRADOS.

b) RANCHO TAMBOREO NUMERO 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 301280, COMO LOTE DE TERRENO NUMERO TRECE DE LA MANZANA CUATRO DE LA COLONIA NUEVA ORIENTAL, FORMADA DEL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE COAPA, COLONIA AGRÍCOLA, DELEGACIÓN COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,000 METROS CUADRADOS.

c) CALZADA DE LAS BRUJAS NÚMEROS 34 Y 40, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 9542238, COMO LOTE NUMERO 15 DE LA MANZANA 4 DE LA COLONIA PROLETARIA NUEVA ORIENTAL, UBICADA EN LA FRACCIÓN B, DE LABOR DE TIERRA NUEVA ORIENTAL, COLONIA AGRÍCOLA, DENOMINADA BENITO JUÁREZ, FORMADA DEL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE COAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN con una superficie de terreno DE: 1,293 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a MÓNICA GARCÍA VILLEGAS, GLORIA VILLEGAS PIÑA y/o GLORIA VILLEGAS PIÑA DE GARCÍA, ENRIQUE GARCÍA GÁMEZ y EMILIO GARCÍA VILLEGAS, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CATORCE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –1,365 fojas), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de

contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena **NOTIFICAR a COLEGIO ENRIQUE R. SOCIEDAD CIVIL y SECUNDARIA ENRIQUE REBSAMEN, SOCIEDAD CIVIL como parte afectada**; ello en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CATORCE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –1,365 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes y manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezcan pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

En ese sentido, con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena **NOTIFICAR a las VÍCTIMAS de identidad reservada**; ello en los domicilios que se proporcionaron en sobre cerrado, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CATORCE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –1,365 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, den contestación a la demanda, y en su caso, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con

posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar los inmuebles consistentes en:

a) RANCHO TAMBOREO NUMERÓ 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERÓ 301124, COMO MANZANA 4 LOTE 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL, COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,000 METROS CUADRADOS.

b) RANCHO TAMBOREO NUMERO 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 301280, COMO LOTE DE TERRENO NUMERO TRECE DE LA MANZANA CUATRO DE LA COLONIA NUEVA ORIENTAL, FORMADA DEL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE COAPA, COLONIA AGRÍCOLA, DELEGACIÓN COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,000 METROS CUADRADOS.

c) CALZADA DE LAS BRUJAS NÚMEROS 34 Y 40, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 9542238, COMO LOTE NUMERO 15 DE LA MANZANA 4 DE LA COLONIA PROLETARIA NUEVA ORIENTAL, UBICADA EN LA FRACCIÓN B, DE LABOR DE TIERRA NUEVA ORIENTAL, COLONIA AGRÍCOLA, DENOMINADA BENITO JUÁREZ, FORMADA DEL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE COAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN con una superficie de terreno DE: 1,293 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial de los inmuebles antes precisados objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación a los inmuebles antes citados.

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda a los **ANTECEDENTE REGISTRALES DE LOS INMUEBLES UBICADOS E IDENTIFICADOS COMO:**

a) **RANCHO TAMBOREO NUMERÓ 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERÓ 301124, COMO MANZANA 4 LOTE 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL, COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,000 METROS CUADRADOS.

b) **RANCHO TAMBOREO NUMERO 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 301280, COMO LOTE DE TERRENO NUMERO TRECE DE LA MANZANA CUATRO DE LA COLONIA NUEVA ORIENTAL, FORMADA DEL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE COAPA, COLONIA AGRÍCOLA, DELEGACIÓN COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,000 METROS CUADRADOS.**

c) **CALZADA DE LAS BRUJAS NÚMEROS 34 Y 40, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 9542238, COMO LOTE NUMERO 15 DE LA MANZANA 4 DE LA COLONIA PROLETARIA NUEVA ORIENTAL, UBICADA EN LA FRACCIÓN B, DE LABOR DE TIERRA NUEVA ORIENTAL, COLONIA AGRÍCOLA, DENOMINADA BENITO JUÁREZ, FORMADA DEL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE COAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN con una superficie de terreno DE: 1,293 METROS CUADRADOS.**

De acuerdo a los asientos registrales proporcionados por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y toda vez que la Autoridad accionante solicita **la custodia de los Folios Reales 301124, 301280 y 9542238** que corresponde a los inmuebles identificado registralmente como:

a) **RANCHO TAMBOREO NUMERÓ 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERÓ 301124, COMO MANZANA 4 LOTE 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL, COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,000 METROS CUADRADOS.

b) **RANCHO TAMBOREO NUMERO 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 301280, COMO LOTE DE TERRENO NUMERO TRECE DE LA MANZANA CUATRO DE LA COLONIA NUEVA ORIENTAL, FORMADA DEL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE COAPA, COLONIA AGRÍCOLA, DELEGACIÓN COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,000 METROS CUADRADOS.**

c) **CALZADA DE LAS BRUJAS NÚMEROS 34 Y 40, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 9542238, COMO LOTE NUMERO 15 DE LA MANZANA 4 DE LA COLONIA PROLETARIA NUEVA ORIENTAL, UBICADA EN LA FRACCIÓN B, DE LABOR DE TIERRA NUEVA ORIENTAL, COLONIA AGRÍCOLA, DENOMINADA BENITO JUÁREZ, FORMADA DEL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE COAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN con una superficie de terreno DE: 1,293 METROS CUADRADOS.**

A fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto de los inmuebles materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio de los citados bienes a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase a girar atento oficio al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que proceda a realizar la custodia de los Folios Reales precitados, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el

Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE**. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado Hiram Arturo Cervantes García, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada Tania Haydeé Ortiz Saldaña, quien autoriza y da fe. DOY FE.

***LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

LIC. TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA.